

Se suscribe á este periódico, que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la casa-comercio de D. José Roson, calle de Malcocinado, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y 8 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa-comercio del Señor de Roson, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

MIERCOLES 23 DE OCTUBRE DE 1850.

### Artículo de oficio.

Núm. 684.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Por la Direccion general de Contribuciones Directas, con fecha 1.º de Agosto último se me comunicó la orden siguiente.

Habiendo consultado á esta Direccion general varios Gefe de Estadística sobre la conveniencia de expedir comisiones á aquellos pueblos cuyos Ayuntamientos y Juntas periciales no hubiesen presentado sus cartillas de evaluacion y demas datos y noticias que se les ha reclamado en virtud de la circular de 7 de Mayo último, ó lo hubiesen hecho de un modo imperfecto ó inexacto, satisfaciendo los gastos que originen aquellas con el importe de las multas en que hubieren incurrido dichas corporaciones. Considerando que este pensamiento puede dar ventajosos y fecundos resultados para los pueblos, contribuyentes y hasta para la misma Administracion, completando por este medio los elementos mas precisos para una justa y equitativa reparticion del impuesto de inmuebles, á cuyo fin se encaminan todas las disposiciones de la citada circular. Y debiendo además esta superioridad prevenir y cortar en su origen cualquiera causa de abuso que en la ejecucion de dicho pensamiento pudiera viciar sus resultados, como procurar el que las comisiones que al efecto se nombren ocasionen los menos gastos posibles, que serán de cuenta de los Ayuntamientos y Juntas periciales morosas ó inveraces en lugar de la exaccion de las multas en que hubiesen incurrido. Por todas estas consideraciones, ha

acordado esta Direccion general manifestar á V.:

- 1.º La necesidad de que el Gefe de Estadística asocie á su comision, y nombre interina y provisionalmente á dos ó tres peritos agronomos, segun lo exijan las necesidades del servicio, otros tantos agrimensores y arquitectos ó maestros de obras, despues de cerciorarse por sus conocimientos é informes particulares, de su inteligencia, actividad y honradez.
- 2.º Si algun Ayuntamiento ó Junta pericial no hubiese presentado á la Comision de Estadística en el plazo ó plazos señalados las noticias y documentos que se les hubiese reclamado en cumplimiento de la circular de 7 de Mayo, ó lo hubiesen verificado de un modo inexacto é incompleto, se expida una comision para que auxilie á dichas corporaciones, ó forme y ejecute por sí, si no se prestaren á ello, los trabajos que se les reclama, en vez de exigirles la correspondiente multa, ó de nombrar plantones que ademas de molestar y perjudicar á los pueblos queda sin llenar el servicio por cuya falta de cumplimiento se castiga á sus representantes.
- 3.º La comision que pase cerca del Ayuntamiento ó Junta pericial morosa ó inveraz para el objeto indicado se compondrá de los auxiliares facultativos que el mencionado Gefe crea necesario, segun sea la clase de datos ó noticias que hubieren dejado de presentar y les hubieran sido reclamados. Si las mencionadas corporaciones no hubieren presentado las cartillas de evaluacion, ó sean las cuentas de gastos y productos de la labor que corresponden al estado modelo núm. 2.º de la circular, ó lo hubieren hecho del modo imperfecto que queda indicado, bastará un solo perito agronomo conoedor del pais y de su sistema agrícola para remediar esta falta. Si se tratara de la adquisicion y remision de los datos y noticias relativas á la cabida de los terrenos del término jurisdiccional y de las fin-

cas en particular, un solo agrimensor podrá llenar este servicio. Mas si la falta procediese del arreglo y coordinacion de estados y papeles, entonces será suficiente un oficial de la oficina de Estadística ó un empleado cesante de reconocida aptitud y actividad, si la urgencia y perentoriedad de los trabajos exigiesen la permanencia de aquel en su puesto. Solo en el caso de que la falta del Ayuntamiento y Junta pericial consista en la no presentacion de ninguno de los documentos indicados ó en la inexactitud de los mismos, será cuando la comision se compondrá de un empleado, un agrónomo, un agrimensor y un arquitecto ó maestro de obras.

4.º Toda comision, sea cualquiera el número de individuos de que se componga, llevará un diario de operaciones bastante espresivo y circunstanciado desde el dia que salga para el punto de su cometido hasta el de su regreso, y rendirá su cuenta justificada de gastos, que será censurada por el Gefe de Estadística y por V. S., cuidando de remitirla á esta Direccion para su exámen y aprobacion.

5.º Serán de abono los gastos de viaje, las dietas de los peritos auxiliares, la módica asignacion del agente de la Administracion en su caso, y los puramente indispensables de escritorio.

6.º Las dietas de los peritos auxiliares, deben ser bien moderadas, y nunca tan crecidas como las de arancel, porque ademas de abonárseles los gastos de viaje, no se trata de la apreciacion ó evaluacion de una ó dos fincas, sino de muchas, y por que estos funcionarios estarán seguros de tener casi siempre ocupacion, ya saliendo á los pueblos morosos, ya á comprobar sobre el terreno la verdad ó inexactitud de los referidos datos ó las reclamaciones de agravio que se promuevan, ya á levantar en su dia la estadística individual ó particular de la riqueza contribuyente.

7.º El buen proceder de los peritos, su actividad é inteligencia en el desempeño de sus deberes serán títulos para que la Direccion confirme sus nombramientos y los tenga presentes para las demas ventajas que en su dia se les pueda otorgar.

8.º La falta de actividad, de inteligencia y moralidad de estos auxiliares será motivo suficiente para su separacion inmediata; y en el caso de inexactitud voluntaria en las declaraciones que como facultativos den, ademas de la separacion, perderán las dietas que hubiesen devengado, se les impondrá y exigirá por V. S. una multa proporcionada á la clase é importancia de la falta, remitiendo un tanto de ella á los tribunales ordinarios para que se les forme la correspondiente causa criminal si diese motivo para ello.

9.º Como quiera que hasta que la cuenta de gastos de estas comisiones sea aprobada, los Ayuntamientos y Juntas periciales contra los cuales se ha procedido no han de satisfacer su importe, preciso será que V. S. disponga el anticipo de la cantidad que conceptúe suficiente del fondo supletorio del pueblo en cuestion, ó del general de la provincia, con precisa calidad de reintegro. De este modo se llenará cumplidamente y sin entorpecimiento alguno el servicio, y el mencionado fondo quedará siempre reintegrado, satisfechos que sean por el Ayuntamiento y Junta pericial los gastos de la comision que equivaloran á la multa que en otro caso

debería imponérseles y exigirseles con arreglo á las instrucciones vigentes.

10.º Y último. Antes de recurrir al medio de las comisiones se deben hacer por el Gefe de Estadística las prevenciones y advertencias oportunas para la mejor inteligencia del servicio confiado á dichas corporaciones, con objeto de economizar gastos y vejámenes á los pueblos. Solo en último extremo, agotadas las medidas de persuasion y conminacion de penas, será cuando tenga lugar la salida de la comision, que V. S. autorizará competentemente, oyendo al Gefe de la Estadística sobre el particular. La Direccion espera que penetrado V. S. de la bondad del pensamiento y de la necesidad de que los Ayuntamientos y Juntas periciales desobedientes se persuadan que la autoridad vela incesantemente por el mas exacto cumplimiento de las órdenes superiores y por los intereses de sus administrados, cuidará con el celo que le distingue de que ya sea preciso multar á los morosos y desobedientes, se invierta el importe de estas multas en el bien del servicio, y en el de los mismos pueblos y contribuyentes. Lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes, esperando se sirva V. S. acusar oportunamente el recibo de esta orden.

*Lo que he acordado se inserte en el Boletín oficial de la provincia para la publicidad correspondiente é inteligencia de todos los Ayuntamientos y Juntas periciales. Zamora 27 de Setiembre de 1850.— El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*

Núm. 685.

ADMINISTRACION DE FINCAS DEL ESTADO  
DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

*La Direccion general de Fincas del Estado me ha comunicado la Real orden siguiente.*

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 30 de Julio último, la Real orden siguiente: — Excmo. Sr.: Enterada la Reina de la consulta de V. E. de 12 de Mayo último, relativa á la duda que le ocurre acerca de la verdadera inteligencia del artículo 2.º de la ley de 20 de Marzo de 1846 que autoriza el pago de réditos de censos vencidos hasta fin de 1845 con certificaciones de partícipes legos de diezmos; y conformándose con el parecer de la Direccion de lo Contencioso de Hacienda pública, se ha servido declarar que estando suprimidos por el artículo 1.º de la ley de 29 de Julio de 1857, todos los monasterios, conventos, colegios, congregaciones y demas casas religiosas de ambos sexos, permitiéndose únicamente continuar en la vida religiosa á las profesas que lo desearsen, es indudable que el referido artículo 2.º de la ley de 20 de Marzo es estensivo á los censos impuestos á favor de las comunidades de religiosas y que deben admitirse en pago de los réditos de los mismos las certificaciones de partícipes legos, lo mismo que en el de los pertenecientes á los conventos de varones. De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes. Y la traslado á V. esta Direccion general para su conocimiento y fines oportunos, cui-



que á los dependientes subalternos de la gracia se les guarden las inmunidades y exenciones que les están concedidas por el Reglamento vigente, para evitar los perjuicios que de lo contrario se originan al Tesoro público resintiéndose la recaudacion de los productos del ramo de una manera considerable. Fundándose principalmente en que no guardándose aquellas inmunidades y exenciones, los vecinos de arraigo en los pueblos no tienen aliciente alguno para encargarse del desempeño de las funciones que competen á los dependientes subalternos, cuya retribucion pecuniaria es casi de todo punto insignificante, viéndose obligados los Administradores-Tesoreros á cometerlas á otras personas que no ofrecen responsabilidad, y que por lo mismo suelen contraer alcances de mas ó menos importancia, quedando siempre la gracia en descubierto. Enterada de todo S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar manifieste á V. E., que los receptores, verederos y colectores de la limosna de Cruzada son y deben considerarse como todos los empleados públicos que recaudan fondos del Estado: que en este concepto les corresponden las mismas exenciones y prerogativas que á estos conceden las leyes é instrucciones vigentes, y que en su virtud comunique á V. E. las órdenes oportunas para que los Gobernadores de las provincias y demas á quienes compete se les haga guardar y cumplir, contribuyendo de este modo al fomento de un ramo cuyos rendimientos son ahora tanto mas interesantes, cuanto que se destinan exclusivamente á la dotacion del Culto y Clero.—De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—De la propia orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.

#### CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 9 del corriente comunica al Excmo. Sr. Comisario general de Cruzada la Real orden siguiente.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. E. fecha 20 de Julio próximo pasado, en que hace presente las dificultades de llevar á cabo lo prevenido en Real orden de 5 del mismo mes para la clasificacion de los débitos pendientes de cobro á cargo de esa Comisaria general, solicitando en consecuencia que se amplie el plazo para la condonacion del 70 por 100; y enterada de todo S. M., y teniendo presente que no puede accederse á la ampliacion del plazo por las razones indicadas en la referida Real orden de 5 de Julio próximo pasado; pero deseando al mismo tiempo que todos los débitos que verdaderamente sean incobrables desaparezcan de la nota de deudores, asi como que se realice toda la parte de ellos que posible sea, se ha dignado resolver: 1.º Que se autorice á V. E. para condonar todos los débitos que despues de apurados todos los medios aparezcan incobrables y que no exceda cada uno de ellos de 500 rs. vn. 2.º Que igualmente se autorice á V. E. para transigir con los deudores cuyos descubiertos no excedan de diez mil rs. vn. cada uno y no puedan cobrarse en totalidad; en el concepto de que ninguna transacion haya de bajar de un 30 por 100 en metálico para los fondos de Cruzada. 3.º Que en los demas débitos incobrables en todo ó parte de diez mil reales arriba se haya de formularse el oportuno expediente en que se proponga lo que mas convenga, sometiendo lo previamente á la aprobacion de este Ministerio. Y 4.º Que

mensualmente se haya de pasar al mismo una relacion de las sumas perdonadas ó transigidas en virtud de la presente autorizacion. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.

Y á fin de que lleguen á conocimiento de los Ayuntamientos y de los interesados en los pueblos de esta Diócesis de Astorga comprendidos en la provincia de su digno mando, espero se sirva V. S. disponer se inserte en el Boletín oficial de la misma. Dios guarde á V. S. muchos años. Astorga 31 de Agosto de 1850.—Lorenzo Rodriguez de Cela.

#### ANUNCIO.

Dirección de negocios en Madrid, calle de la Aduana (antes angosta de S. Bernardo) núm. 9, cuarto 3.º

D. Patricio de Soria tiene establecida una Dirección de negocios, que no duda merecerá el apoyo y confianza de todas las personas que le honren con sus encargos, porque á la mayor actividad en el desempeño de cuantos se le confien, se agrega su conocida probidad, su inteligencia para toda clase de negocios y el contar con relaciones suficientes en todas las dependencias del Estado.

Con tales elementos, y animado del deseo de favorecer los intereses de todas las clases, ha resuelto ofrecer desde luego sus servicios, tanto á los particulares como á todas las Empresas y Corporaciones de la Península é Islas adyacentes, las que por una cuota convencional y módica podrán contar en la Corte con un representante que sostenga sus derechos é intereses, cosa tan esencial y que deberá influir en beneficio de los Ayuntamientos, Cabildos eclesiásticos, Empresas mercantiles, Juntas de comercio y todas las Corporaciones del Estado que así lo deseen.

Para llevar á cabo esta empresa, y corresponder á la confianza que el público le dispense, se facilitarán cuantas garantías apetezcan sus comitentes.

#### OPERACIONES.

De toda clase de negocios bursátiles, ó de la compra y venta de papel del Estado á precios de cotización; de su renovacion y conversion; de cobrar créditos; cupones, dividendos de acciones, viudedades, cesantias, &c. &c., y de librar su importe sobre la plaza que se le designe; admite poderes para asistir á los concursos de acreedores, y se encarga de la liquidacion de cuentas, así como de seguir las demandas en los Tribunales hasta su conclusion; de la obtencion de títulos de escribanos y otras carreras; de asistir á las subastas de bienes nacionales; de la administracion de posesiones y fincas; de activar con la mayor urgencia los expedientes que se hayan de resolver ó deban entablarse en las oficinas del Gobierno, tales como licencias para contraer matrimonio, jubilaciones, cesantias, viudedades, expedientes sobre inutilidad de quintos, honores y condecoraciones, &c., y cuanto se juzgue oportuno.

Los negocios judiciales y demas que necesiten consultarse, serán dirigidos por los letrados que los interesados indiquen, y no haciéndolo así se les encargarán á los demas nombre de este ilustre Colegio.

Advertencia.—Las personas que deseen consultar ó hacer alguna pregunta podrán verificarlo franqueando la correspondencia, y se les contestará categóricamente sin exigirles por ello retribucion alguna.

Imp. de Pablo Vallecillo, calle de Malcocinado núm. 3.